

planta quinta del edificio central (sala de conferencias), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, sitas en el antiguo término municipal de Barajas, hoy Madrid.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de cualquier derecho afectados por estos expedientes, los cuales podrán hacer uso de los derechos que se determinan en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.—El Jefe de Propiedades, Luis Felipe Díaz y García Mauriño.—9.170-7.

*Relación que se cita, con expresión del número de la parcela, nombre de los propietarios y fecha del levantamiento de las actas previas*

**Zona Sur, pista 01-19**

1. Jarama, S. A. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
2. Don Gimeno Germán Ventura. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
3. Don Gimeno Germán Ventura. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
4. (Parte.) Cantabria, S. A. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
4. (Parte.) Don Alfonso Eguiguren Iturrior. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
4. (Parte.) Doña Felsa Moreno Meléndez. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
5. Señor Sánchez Viejo. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
6. Don Gumersindo Llorente. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
7. Herederos señor Barral. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
8. Doña María Paz García de la Lama. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
9. Don Gumersindo Llorente. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
10. Don Gumersindo Llorente. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
11. Don Gumersindo Llorente. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
12. Don Gumersindo Llorente. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.

**Zona Sur, pista 15-33**

20. Don José Banús Masdeu. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las diez horas.
24. Doña María Paz García de la Lama. Expropiación total. 13 de diciembre, a las diez horas.
25. Don César Cort Botí. Expropiación total. 13 de diciembre, a las diez horas.
26. Don César Cort Botí. Expropiación total. 13 de diciembre, a las diez horas.
27. Don Diego Relaños Ponce. Expropiación total. 13 de diciembre, a las diez horas.
28. Don Pedro San Lorenzo Ayuso. Expropiación total. 13 de diciembre, a las diez horas.
29. Doña Carmen Larena Pérez. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las diez horas.

**Zona Este**

1. Herederos de don Julio Sanz Cruzado. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.
2. Doña María Paz García de la Lama. Expropiación parcial. 13 de diciembre, a las doce horas.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se concede a Juan Gómez Hermosa el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde por exportaciones de bacalao seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Juan Gómez Hermosa, solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde como reposición por exportaciones de bacalao seco, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Juan Gómez Hermosa, con domicilio en La Grela (La Coruña), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao seco, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde.

Se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que haya efectuado desde el 18 de agosto de 1965 hasta la fecha antes indicada, darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,799	59,979
1 Dólar canadiense ....	55,617	55,784
1 Franco francés nuevo ....	12,202	12,238
1 Libra esterlina ....	167,568	168,072
1 Franco suizo ....	13,851	13,892
100 Francos belgas ....	120,477	120,839
1 Marco alemán ....	14,952	14,996
100 Liras italianas ....	9,571	9,599
1 Florin holandés ....	16,594	16,643
1 Corona sueca ....	11,561	11,595
1 Corona danesa ....	8,680	8,706
1 Corona noruega ....	8,370	8,395
1 Marco finlandés ....	18,569	18,624
100 Chelines austriacos ....	231,460	232,156
100 Escudos portugueses ....	209,016	209,645